

CONTRATO LG-21/2021
"CONTRACCIÓN DE SERVICIOS DE MEDIA HOSTING"
Libre Gestión- Financiado con Fondos Propios FONAVIPO

Nosotros, JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando como Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y el señor MANUEL ANTONIO DE JESÚS BONILLA AGUILUZ, mayor de edad, en del domicilio de Departamento de actuando en la calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DATAGUARD S.A. DE C.V., del domicilio de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "El Contratista o La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato por Libre Gestión, y que se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la contratación de "SERVICIOS DE MEDIA HOSTING", consistente en el arrendamiento para el resguardo de información en formato digital de los respaldos mensuales de FONAVIPO y ser considerados como medida de contingencia ante los eventos de riesgo para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista prestará el servicio de Media Hosting que cuente con un sistema Administrativo para la identificación, el manejo y control de las medias enviadas con garantía que no han sido abiertas durante su estadía y que toda información será de estricta confidencialidad y no divulgable para efectos de contar con la disponibilidad de la información en eventos de contingencia. **REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO:** a) Espacio para resguardar un máximo de doscientas cincuenta medias (cintas de backup DDS y cds/dvds/BluRay u otros) durante la vigencia del contrato. En

caso de que la institución lo requiera, esta cantidad podría variar durante la ejecución del contrato, previa coordinación entre ambas partes. b) Recepción e inventario de las medias. c) Aplicativo WEB de administración de medias con niveles de acceso. d) Espacio para almacenar medios magnéticos. e) Asignación de viñetas para identificación. f) Disponibilidad siete por veinticuatro, los trescientos sesenta y cinco días del año para almacenamiento o retiro de los dispositivos por parte del personal que sea designado por FONAVIPO. g) Confidencialidad de la información almacenada y administrada. h) Informar, en cuanto sea posible, a la entidad sobre cualquier evento o situación que pudiera afectar significativamente la prestación del servicio. i) Se deberá garantizar la devolución, destrucción o borrado seguro de la información involucrada en la prestación del servicio en caso de que la entidad lo solicite o ante la terminación del contrato, a fin de proteger los derechos sobre la información resguardada. j) Establecer canales de comunicación para garantizar el servicio, relacionados a la capacidad, disponibilidad, tiempos de recuperación, resolución de incidentes y horarios de atención. **REQUISITOS MÍNIMOS DEL ESPACIO DE ALMACENAMIENTO:** a) Contar con infraestructura resistente a terremotos. b) Control de acceso con esquema de seguridad. c) Sistema de detección y extinción de incendios. d) Sistema de aire acondicionado adecuado para mantener las medias. e) Sistema de video digital en las instalaciones. f) Ubicación en zona exclusiva con seguridad. g) Sistema de respaldo de energía. h) Acceso las veinticuatro horas. I) Garantizar la protección de medias contra fuego, polvo, campos magnéticos, accesos no autorizados, daños accidentales y por descargas electrostáticas. **REQUISITOS DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que toda la información que conozca, obtenga, almacene o en sus funciones de recuperación será considerada estrictamente como confidencial y no divulgable. **LUGAR DE ENTREGA:** Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre Treinta y Siete y Treinta y Nueve Avenida Norte, San Salvador. **HORARIOS DE SERVICIOS:** la atención de los servicios se solicita en horario siete por veinticuatro durante la vigencia del contrato. **NÚMERO DE ENTREGAS:** doce entregas, una por cada mes de servicios del periodo contratado. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA**

DE PAGO: FONAVIPO pagará al contratista por el presente contrato la cantidad total de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$949.20), precio que incluye IVA, monto que será financiado con fondos propios. Forma de pago: se pagará mediante doce cuotas, una por cada mes de servicio, y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y para efectos de trámite de pago, la suscripción de acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante del contratista y el administrador de contrato. El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero desde EAAA hasta EA-. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho días hábiles para presentarla según lo requerido. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo



de ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO**. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE**. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.


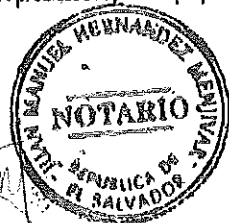
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el contratante**: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el contratista**: I

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso

de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

[Faint handwritten notes and illegible text]

[Handwritten signature]
**DataGuard**
you can't predict... but you can prepare


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte. Ante Mí, **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJÍVAR**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el **JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de _____ años de edad, _____ de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o

[Handwritten mark]

FONAVIPO”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor **MANUEL ANTONIO DE JESÚS BONILLA AGUILUZ**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ a _____ quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ ; _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en la calidad Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad, con número de Identificación Tributaria _____

_____ de naturaleza anónima, de capital variable, de este domicilio; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación debidamente certificada por Notario: **a)** Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad el día diecinueve de mayo de dos mil seis, ante los oficios de la Notario Ana María Rodríguez Quezada, inscrita al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticinco de mayo del año dos mil seis, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio, que su plazo



es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a una Administración Única, quienes serán nombrados para un periodo en funciones de cinco años, pudiendo ser reelectos, y que corresponde al Presidente y/o Secretario de Junta Directiva actuando conjunta o separadamente, o al Administrador Único en su caso, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; b) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social de la sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad el día veintidós de diciembre del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Karen Alexandra Cardoza Calles, inscrita al número NOVENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dos de julio del año dos mil doce, en la que consta la reforma total del pacto social, en cuanto a la denominación, naturaleza y domicilio, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes serán nombrados para un periodo en funciones de tres años, pudiendo ser reelectos, y que corresponde al Presidente de Junta Directiva, o al Administrador Único en su caso, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; c) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social de la sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad el día veinte de febrero del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Héctor Ramón Torres Córdova, inscrita al número OCHENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciocho de marzo del año dos mil quince, en la que consta la reforma total del pacto social, en cuanto a la denominación, naturaleza y domicilio, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes serán nombrados para un periodo en funciones entre tres y siete años, según lo determine la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelectos, y que corresponde al Director Presidente y Director Secretario de Junta Directiva, separada o conjuntamente, o al Administrador Único en su caso, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; d) Certificación de Credencial de Junta Directiva, extendida en esta ciudad, el día quince de mayo del año dos mil diecisiete, por el Secretario

de la Junta General de Accionistas, señor Héctor Ramón Torres Córdova, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día once de mayo del año dos mil diecisiete, se acordó elegir a los nuevos integrantes de la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido nombrado para el cargo de Director Presidente al señor Juan Salvador Bonilla Aguiluz, para un periodo de cinco años, a partir de la inscripción de la presente credencial; e) Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Raquel Elizabeth Santos Pocasangre, inscrito al número VEINTIDÓS del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES del del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dos de mayo del año dos mil dieciocho, por el señor Juan Salvador Bonilla Aguiluz, en su calidad de Director Propietario y Representante Legal de la sociedad DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, en el cual consta que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería con la que actuó el otorgante. Por lo que en lo sucesivo se podrá denominar, "EL Contratista o La Contratista", y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas:

*******CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la contratación de "SERVICIOS DE MEDIA HOSTING", consistente en el arrendamiento para el resguardo de información en formato digital de los respaldos mensuales de FONAVIPO y ser considerados como medida de contingencia ante los eventos de riesgo para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.



CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista prestará el servicio de Media Hosting que cuente con un sistema Administrativo para la identificación, el manejo y control de las medias enviadas con garantía que no han sido abiertas durante su estadía y que toda información será de estricta confidencialidad y no divulgable para efectos de contar con la disponibilidad de la información en eventos de contingencia. **REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO:** a) Espacio para resguardar un máximo de doscientas cincuenta medias (cintas de backup DDS y cds/dvds/BluRay u otros) durante la vigencia del contrato. En caso de que la institución lo requiera, esta cantidad podría variar durante la ejecución del contrato, previa coordinación entre ambas partes. b) Recepción e inventario de las medias. c) Aplicativo WEB de administración de medias con niveles de acceso. d) Espacio para almacenar medios magnéticos. e) Asignación de viñetas para identificación. f) Disponibilidad siete por veinticuatro, los trescientos sesenta y cinco días del año para almacenamiento o retiro de los dispositivos por parte del personal que sea designado por FONAVIPO. g) Confidencialidad de la información almacenada y administrada. h) Informar, en cuanto sea posible, a la entidad sobre cualquier evento o situación que pudiera afectar significativamente la prestación del servicio. i) Se deberá garantizar la devolución, destrucción o borrado seguro de la información involucrada en la prestación del servicio en caso de que la entidad lo solicite o ante la terminación del contrato, a fin de proteger los derechos sobre la información resguardada. j) Establecer canales de comunicación para garantizar el servicio, relacionados a la capacidad, disponibilidad, tiempos de recuperación, resolución de incidentes y horarios de atención. **REQUISITOS MÍNIMOS DEL ESPACIO DE ALMACENAMIENTO:** a) Contar con infraestructura resistente a terremotos. b) Control de acceso con esquema de seguridad. c) Sistema de detección y extinción de incendios. d) Sistema de aire acondicionado adecuado para mantener las medias. e) Sistema de video digital en las instalaciones. f) Ubicación en zona exclusiva con seguridad. g) Sistema de respaldo de energía. h) Acceso las veinticuatro horas. i) Garantizar la protección de medias contra fuego, polvo, campos magnéticos, accesos no autorizados, daños accidentales y por descargas electroestáticas. **REQUISITOS DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que toda la información que conozca, obtenga, almacene o en sus funciones de recuperación será considerada estrictamente como confidencial y no divulgable. **LUGAR DE ENTREGA:** Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre Treinta y Siete y Treinta y Nueve Avenida Norte, San Salvador. **HORARIOS DE SERVICIOS:** la atención de los servicios se solicita en horario siete por veinticuatro durante la vigencia del contrato. **NÚMERO DE ENTREGAS:** doce entregas, una por cada mes de servicios del periodo contratado. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación

será para el período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al contratista por el presente contrato la cantidad total de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$949.20), precio que incluye IVA, monto que será financiado con fondos propios. **Forma de pago:** se pagará mediante doce cuotas, una por cada mes de servicio, y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y para efectos de trámite de pago, la suscripción de acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante del contratista y el administrador de contrato. El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA:** El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero desde EAAA hasta EA-. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho días hábiles para presentarla según lo requerido. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones




de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. **Para el contratista:**

Teléfono:

y Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación

de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. "*****" Y YO el suscrito Notario DOY FE, que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles incluido el enlace, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-.....

[Faint handwritten notes and a large scribble]



[Handwritten signature]

